

**1457** *ORDEN de 30 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 38.735/1981, promovido por «Talleres Zar, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 9 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 21.435/1980, interpuesto contra Resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1979 y denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición.*

En el recurso contencioso-administrativo número 38.735/1981, interpuesto por «Talleres Zar, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 9 de junio de 1981, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1979 y denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición, sobre obligación al suministrador de materia prima a cumplir el contrato establecido en el Acta de Concerto, se ha dictado con fecha 17 de noviembre de 1983, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación de «Talleres Zar, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, de fecha 9 de junio de 1981, dictada en el recurso número 21.435/1980, de su registro, cuya sentencia confirmamos; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**1458** *RESOLUCION de 26 de septiembre de 1988, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa la ventana sólo frío, marca «Tadirán», modelos TA-45, TA-5, TA-6, TA-7, fabricados por «Tadirán».*

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Comercial de Temperatura, Sociedad Limitada», con domicilio social en avenida de Canarias, 48, municipio de Vicar, provincia de Almería, para la homologación de ventana sólo frío, fabricado por «Tadirán» en su instalación industrial ubicada en Israel;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio «Asociación de Investigación Industrial Eléctrica» (ASINEL), mediante dictamen técnico con clave número 86/6NE76/88 y la Entidad colaboradora «Tecnos», por certificado de clave TMCTPTDIA-01 han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones establecidas por Real Decreto 2643/1985, de 18 de diciembre, por el que se declara de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de equipos frigoríficos y bombas de calor y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación NEF-0318, con fecha de caducidad 26 de septiembre de 1991, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes de 26 de septiembre de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Disposición de los elementos.  
Segunda. Descripción: Fluido intercambio ext/int.  
Tercera. Descripción: Valor mínimo CEEe/CEEc, según Real Decreto 2643/1985.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Tadirán», modelo TA-45.

Características:

Primera: Compacto.  
Segunda: Aire/aire.  
Tercera: 1.7.

Marca: «Tadirán», modelo TA-5.

Características:

Primera: Compacto.  
Segunda: Aire/aire.  
Tercera: 1.7.

Marca: «Tadirán», modelo TA-6.

Características:

Primera: Compacto.  
Segunda: Aire/aire.  
Tercera: 1.7.

Marca: «Tadirán», modelo TA-7.

Características:

Primera: Compacto.  
Segunda: Aire/aire.  
Tercera: 1.7.

Los modelos TA-45, TA-5, TA-6, TA-7 están equipados con un compresor L'Unité Hermetique, modelos AJ5518E, AH5524E, AH5527E, AH5531E. Los modelos que incluye esta homologación son de tipo compacto. Los ventiladores exteriores son de tipo axial.

Lo que comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de septiembre de 1988.-El Director general, Víctor Pérez Pita.

**1459** *RESOLUCION de 26 de septiembre de 1988, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa la ventana sólo frío, marca «Tadirán», modelos TW-1, TW-2, TW-3, fabricados por «Tadirán».*

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Comercial de Temperatura, Sociedad Limitada», con domicilio social en avenida de Canarias, 48, municipio de Vicar, provincia de Almería, para la homologación de ventana sólo frío, fabricado por «Tadirán» en su instalación industrial ubicada en Israel;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio «Asociación de Investigación Industrial Eléctrica» (ASINEL), mediante dictamen técnico con clave número 86/6NE81/88 y la Entidad colaboradora «Tecnos», por certificado de clave TMCTPTDIA-01 han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones establecidas por Real Decreto 2643/1985, de 18 de diciembre, por el que se declara de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de equipos frigoríficos y bombas de calor y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación NEF-0328, con fecha de caducidad 26 de septiembre de 1991, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes de 26 de septiembre de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Disposición de los elementos.  
Segunda. Descripción: Fluido intercambio ext/int.  
Tercera. Descripción: Valor mínimo CEEe/CEEc, según Real Decreto 2643/1985.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Tadirán», modelo TW-1.

Características:

Primera: Compacto.  
Segunda: Aire/aire.  
Tercera: 1.7.